

## SUMARIO

### fiscal

- I. Declaración de Sociedades 2012.
- II. Breves comentarios al anteproyecto de ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

### legal

- III. Ley 4/2013, de 4 de junio, de medidas de flexibilización y fomento del mercado de alquiler de viviendas. [BOE 05/06/2013].

### miscelánea

- IV. Calendario fiscal

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.

## **EDITORIAL**

Entre el 1 y el 25 de julio la mayor parte de las entidades españolas vendrán obligadas a la presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades. En concreto, vendrán obligadas todas aquellas entidades cuyo ejercicio económico coincide con el año natural.

Por esta razón, nuestro primer artículo se dedica al análisis de esta declaración, poniendo especial énfasis en las novedades que resultan aplicables al ejercicio 2012. Incluimos además un resumen de opiniones de doctrina administrativa y jurisprudencial y un último apartado relativo a los aspectos de gestión del impuesto.

En segundo lugar, dedicamos un artículo al análisis de los aspectos fiscales incluidos en el anunciado Anteproyecto de Ley de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización.

El último artículo se dedica a la recientemente aprobada Ley de Medidas de Flexibilización y Fomento del Mercado de Alquiler de Viviendas.

## I. DECLARACIÓN DE SOCIEDADES 2012

Todos los años, antes de que la mayor parte de las entidades vayan a presentar la declaración por el Impuesto sobre Sociedades (aquellas cuyo ejercicio económico coincide con el año natural), entre el 1 y el 25 de julio, elaboramos un documento para llamar la atención sobre esta obligación de las personas jurídicas.

En primer lugar, se dedica un apartado a las novedades de 2012, un conjunto de medidas que, en general, están pensadas para detener la caída de recaudación que venía experimentando el tributo y que, como podemos ver, han tenido bastante éxito. Casi todas son medidas coyunturales como el incremento del porcentaje a ingresar en pagos fraccionados o las limitaciones a la compensación de bases negativas o a la amortización de intangibles.

Entre las mismas cabe destacar una nueva vuelta de tuerca a la limitación de compensar bases imponibles negativas por las grandes empresas, la limitación en la deducibilidad del valor de los intangibles, la limitación a la hora de deducir gastos financieros superiores a un millón de euros anuales o la supresión, con efectos para inversiones realizadas a partir del 31 de marzo de 2012, de la libertad de amortización de elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, para lo que ya no se exigía mantenimiento de empleo desde 2011.

En segundo lugar, se dedica un apartado a reseñar doctrina administrativa y jurisprudencia relevante y relativamente reciente. Su análisis puede ayudarnos a la hora de interpretar el Impuesto.

Por último, dedicamos un apartado al análisis de los aspectos relativos a la gestión del Impuesto.

### 1. Novedades 2012

#### Bases imponibles negativas (Real Decreto-ley 20/2012)

La limitación de la compensación de bases imponibles negativas (BIN's) ya se aplicó en ejercicios iniciados en 2011 (se aplicará también en 2012 y 2013) y, como consecuencia de ello, con efecto para ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2012, se amplía de 15 a 18 años el plazo para compensar dichas bases negativas. En concreto, se aplicará el nuevo plazo de compensación a los BIN's que estuviesen pendientes de compensar al inicio del primer periodo que comience a partir de 1 de enero de 2012.

Por lo tanto, las BIN's de 1997, que tenían como último ejercicio de compensación el iniciado en 2012, se podrán compensar hasta 2015.

Conviene recordar que en 2011 se limitó, para entidades con volumen de operaciones en el año anterior superior a 6.010.121,04 euros, la compensación de BIN's al 75% de la base del ejercicio cuando el importe neto de la cifra de negocios de la entidad se encontraba entre 20 y 60 millones de euros, y al 50% si fuera superior (Real Decreto-Ley 9/2011).

En 2012 y 2013, esa limitación se fija en el 50 y 25% de la base previa a la compensación (Real Decreto-Ley 20/2012).

#### Limitación a la deducibilidad del fondo de comercio (Real Decreto-ley 12/2012)

Ya en 2011, y también para 2012 y 2013, se rebajó del 5 al 1% la deducibilidad del fondo de comercio financiero puesto de manifiesto al adquirir participaciones de entidades no residentes.

Con efectos transitorios para 2012 y 2013 también se reduce la amortización máxima anual, que se haya generado en operaciones de reestructuración o al adquirir negocios, del 5 al 1%.

Naturalmente, la correspondiente dotación a la reserva indisponible, que constituye un requisito ineludible para la deducción fiscal, podrá adecuarse al nuevo porcentaje.

Los importes no deducidos en 2012 y 2013 podrá deducirse en ejercicios futuros.

Esta limitación se aplica a todos los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.

Limitación a la deducibilidad de los intangibles de vida útil indefinida (Real Decreto-ley 20/2012)

Asimismo la deducibilidad fiscal de los intangibles de vida útil indefinida se ve reducida, para todos los sujetos pasivos, en este caso del 10 al 2%, para los ejercicios 2012 y 2013.

Prórroga del tipo impositivo del 20% aplicable a micropymes (Real Decreto-Ley 20/2011)

Recordamos que, para aplicar este tipo impositivo sobre los primeros 300.000 euros de base imponible (al resto se le aplica el 25%) se deben dar, simultáneamente, los siguientes requisitos: la cifra de negocios en el ejercicio no puede llegar a 5 millones de euros, la plantilla debe de ser de menos de 25 empleados y la plantilla media del ejercicio iniciado en 2012 debe ser, al menos, igual a la del ejercicio 2008.

A este respecto es interesante puntualizar lo siguiente: si la actividad se ha iniciado en un ejercicio posterior a 2008, la plantilla media con la que se compara la de 2012 es cero; si la actividad comienza en el mismo 2012, en ese año se podrá aplicar el tipo del 20% si la plantilla media es superior a cero e inferior a la unidad, a condición de que en el ejercicio iniciado en 2013 la plantilla alcance, como mínimo, la unidad; y el porcentaje de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios que aplicará una entidad que integró la renta al 20% será el 12%, igual que el aplicable por un sujeto pasivo que tributa a tipo general.

Deducibilidad de gastos financieros (Real Decreto-ley 12/2012)

En primer lugar se establece la imposibilidad de deducir los gastos financieros derivados de deudas con entidades del grupo (artículo 42 del Código de Comercio) cuando dichas deudas se destinen a la adquisición a otras entidades del grupo de participaciones en el capital de cualquier tipo de entidades o a realizar aportaciones en el capital a otras entidades del grupo. Sin embargo, esos gastos financieros sí podrán deducirse si el sujeto pasivo acredita que las operaciones tienen motivo económico válido.

En segundo lugar, solo se permite la deducción de gastos financieros netos, con el límite del 30% del beneficio operativo del ejercicio, aunque en todo caso serán deducibles los gastos financieros netos del periodo impositivo de hasta un millón de euros, excepcionándose de la limitación a entidades aseguradoras y de crédito.

Por gastos financieros netos hay que entender el exceso de los gastos financieros respecto de los ingresos derivados de la cesión a terceros de capitales propios devengados en el periodo impositivo, excluyendo los gastos financieros no deducibles por deudas con empresas del grupo que hemos visto al principio de este apartado.

El beneficio operativo se calcula restando al resultado de explotación del ejercicio las amortizaciones, la imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras, así como el deterioro y el resultado de las enajenaciones de inmovilizado, y sumando los ingresos financieros de participaciones en instrumentos de patrimonio, cuando se correspondan con dividendos o participaciones en beneficios de entidades en las que participe, directa o indirectamente, al menos en el 5%, o cuyo valor de adquisición supere 6 millones de euros.

Los gastos financieros no deducidos en el ejercicio, por esta limitación, podrán deducirse junto con los de los 18 ejercicios siguientes con los mismos límites.

Además, si en un ejercicio los gastos financieros no llegan a alcanzar el límite del 30%, la diferencia con éste podrá acumularse con el límite porcentual de los 5 ejercicios siguientes para ampliar en ellos la deducibilidad de gastos financieros.

Cuando el periodo impositivo es inferior al año, al límite de 1 millón de euros se aplica sobre el importe proporcional de dicho importe al periodo del año natural de que conste el ejercicio.

En el caso de grupos fiscales, la limitación viene referida a los gastos financieros del grupo, pero los gastos financieros netos de una entidad pendientes de deducir cuando se integre en el grupo se deducirán con el límite del 30% del beneficio operativo de la propia entidad.

Libertad de amortización (Real Decreto-ley 12/2012)

A este respecto conviene recordar que para ejercicios iniciados en 2009 y 2010 se permitía amortizar libremente los elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, afectos a actividades económicas, a condición de que se mantuviese plantilla.

Más adelante, se modifica el incentivo fiscal, para ejercicios iniciados en 2011 y hasta 2015, sin que ya se exija mantenimiento de empleo.

Finalmente, se deroga el incentivo con efectos a partir del 31 de marzo de 2012, queriendo esto decir que las inversiones realizadas del 1 de enero hasta el 30 de marzo de 2012 pueden beneficiarse de libertad de amortización sin que se requiera mantenimiento de plantilla.

Además de eliminar, a partir de la fecha indicada, el beneficio fiscal, aquellas entidades que no fueron de reducida dimensión cuando invirtieron, tendrán limitada la libertad de amortización en 2012 y 2013 de los elementos con libertad de amortización, respecto al importe que les resta por amortizar libremente.

De esta forma, si las cantidades pendientes de aplicar por la libertad de amortización corresponden a inversiones de 2009 y 2010 para las que se condicionaba el incentivo al mantenimiento de plantilla, el importe máximo del ajuste extracontable negativo, en 2012 y 2013, no podrá exceder del 40% de la base imponible previa a la aplicación de la libertad de amortización y a la compensación de bases imponibles negativas. Si se trata de inversiones realizadas en 2011 y 2012 (hasta el 30 de marzo) o desde el 3 al 31 de diciembre de 2010 pero cuando no se había mantenido empleo, el límite máximo del ajuste negativo será del 20% (de la base imponible previa que hemos visto antes).

Si un contribuyente tuviese saldos pendientes de aplicar de los dos regímenes de libertad de amortización, en 2012 y 2013 podrá, en su caso, agotar el límite del 40% con los saldos que se condicionaron al mantenimiento de plantilla y, si no se agota totalmente, solo podrá aplicar los saldos de 2011 y 2012 si no se ha llegado al 20% de la base imponible previa.

Conviene recordar que sigue plenamente vigente la posibilidad de aplicar libertad de amortización por empresas de reducida dimensión, con el límite de 120.000 euros por cada hombre/año de incremento de plantilla.

Exención de rentas derivadas de la transmisión de determinados inmuebles (Real Decreto-ley 18/2012)

Dicha exención es del 50% de las rentas positivas obtenidas en la transmisión de bienes inmuebles de naturaleza urbana, que tengan la condición de activo no corriente o que hayan sido clasificados como activos no corrientes mantenidos para la venta, siempre que se hubieran adquirido a título oneroso entre el 12 de mayo y el 31 de diciembre de 2012.

Por supuesto, no resulta de aplicación esta norma si el inmueble se hubiera adquirido o se transmite a personas o entidades que forman parte del grupo mercantil o al cónyuge o familiares hasta el segundo grado de parentesco.

Exención para evitar la doble imposición internacional cuando se transmiten participaciones de entidades no residentes (Real Decreto-ley 12/2012)

Como es sabido, las rentas que se producen por la transmisión de participaciones en entidades no residentes pueden quedar exentas si se cumplen los requisitos siguientes: porcentaje mínimo de participación en la entidad de un 5%, mantenido al menos durante un año; que la participada haya sido gravada por un impuesto extranjero de naturaleza idéntica o análoga al Impuesto sobre Sociedades; y que los beneficios en los que se participa procedan de actividades empresariales en el extranjero (al menos el 85% proceda de las rentas enumeradas en el artículo 21.1).

La modificación consiste en que se pueda aplicar la exención, al menos en parte, cuando la participada no haya sido gravada por un impuesto análogo en todos los años en los que se hayan generado los beneficios y cuando no todos ellos procedan de actividades empresariales. La exención en ese caso se aplicará sobre la parte de renta correspondiente a beneficios de los años en los que concurrieron ambos requisitos.

Por la porción de la renta que no corresponde a beneficios, que será la que corresponda con una plusvalía tácita, la exención se aplicará sobre la parte, determinada de manera lineal, que se haya generado en los ejercicios en los que se cumplieron los requisitos mencionados anteriormente.

#### Deducciones por I+D+i (Ley 2/2011)

Se incrementa el porcentaje de deducción, por innovación tecnológica, del 8 al 12%.

#### Límite conjunto de las deducciones por incentivos (Ley 2/2011) y (Real Decreto-ley 12/2012)

El límite conjunto para la suma de las deducciones por inversiones sobre la cuota íntegra es del 35%, aunque si la deducción por I+D+i es superior al 10% de la cuota íntegra el límite conjunto sube al 50% de la misma. La novedad consiste en que dicho límite conjunto se eleva al 60%.

No obstante, lo anterior no estará vigente, transitoriamente, ni en 2012 ni en 2013, ya que para los ejercicios iniciados en dichos años el límite general de las deducciones por inversiones será del 25% en lugar del 35% y, el que se aplica cuando se han realizado actividades de I+D+i y para el fomento de las TIC's, será del 50% en lugar del 60%. Además, dentro de dicho límite se comprende también la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, cosa que antes no sucedía.

#### Deducción por inversiones cinematográficas (Real Decreto-ley 8/2011)

Se prorroga a los ejercicios iniciados en 2012 esta deducción que asciende al 18% para las inversiones del productor y al 5% para las del coproductor financiero.

#### Deducción por inversiones medioambientales (Ley 2/2011)

Varias son las modificaciones aplicables en los ejercicios iniciados en 2012: se incluyen también en el ámbito de aplicación las inversiones en instalaciones que eviten la contaminación acústica; se especifica que las inversiones en instalaciones para la reducción, recuperación o tratamiento de residuos industriales deben hacerse respecto a los residuos propios; se aclara que para aplicar la deducción hay que cumplir la normativa vigente y las inversiones han de ser para mejorar las exigencias de esa normativa; y por último, el porcentaje de deducción pase del 2 al 8%.

#### Deducción por gastos e inversiones para habitar a los empleados en el uso de las tecnologías de la información (Real Decreto-ley 20/2011)

Se prorroga el incentivo al año 2012. Deducción del 1% sobre los gastos del periodo impositivo (sin tener en cuenta el 65% del importe de las subvenciones recibidas para realizar esas actividades) y se aplica el 2% sobre el exceso de la media de gastos efectuados en los dos años anteriores.

#### Plazo de compensación de las deducciones pendientes (Real Decreto-ley 12/2012)

Hasta 2012, los importes no deducidos por insuficiencia de cuota se podían aplicar en los 10 ejercicios inmediatos y sucesivos y, los correspondientes a las deducciones por I+D+i y por el fomento de las TIC's, en los 15 años inmediatos y sucesivos.

Pues bien, para periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2012, se elevan los plazos mencionados de 10 a 15 y de 15 a 18 años, respectivamente.

Por lo tanto, con carácter general, las deducciones generadas en 2002, cuyo último año de compensación era 2012, pasan a poderse aplicar hasta 2017, y las de I+D+i y de fomento de las TIC's generadas en 1997 y pendientes, cuyo último año para aplicarse era 2012, pasan a tener de plazo para ello hasta 2015.

#### Presunción de obtención de rentas por bienes no contabilizados o no declarados (Ley 7/2012)

Como sabemos, se presume que han sido adquiridos con cargo a renta no declarada los elementos patrimoniales cuya titularidad corresponde al sujeto pasivo y no se hallen registrados en contabilidad.

Lo mismo sucede respecto a deudas inexistentes registradas contablemente. En este caso, el importe de la renta que sea consecuencia de dichas presunciones se imputará al periodo impositivo más antiguo de entre los no prescritos.

La novedad consiste en que para ejercicios finalizados a partir de 31 de octubre de 2012, se establece la presunción de que se consideran adquiridos con cargo a rentas no declaradas los bienes o derechos que no se hubieran declarado en plazo en la declaración informativa (modelo 720) de bienes y derechos situados en el extranjero, imputándose al periodo impositivo más antiguo de entre los no prescritos.

Si los bienes o derechos están contabilizados en la entidad no existe obligación de declarados en el modelo 720 y, por lo tanto, no opera la presunción.

Da igual que la renta con la que se adquirieron los bienes o derechos se haya generado en un periodo prescrito. La presunción solo se destruye si se demuestra que los bienes o derechos se adquirieron con rentas declaradas o en un periodo en el que la entidad no tributaba por el Impuesto sobre Sociedades.

## 2. Algunos aspectos a tener en cuenta

A efectos de la declaración de ejercicios iniciados en 2012 hemos recopilado algunos pronunciamientos doctrinales y jurisprudenciales que, desde nuestro punto de vista, tienen importancia por ser aclaratorios o por su novedad.

### Libertad de amortización

Al respecto de la libertad de amortización de activos que se puede realizar según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Undécima del Texto Refundido de la Ley del Impuesto, pero que también podría aplicarse a la libertad de amortización en empresas de reducida dimensión, por ejemplo, la Dirección General de Tributos (DGT) entiende que el incentivo no faculta para no deducir, dentro de los límites reglamentarios, la amortización contable mediante ajustes positivos. Dicha amortización contable tendrá el carácter de amortización fiscal mínima (D.G.T. Nº V1301-12).

En cuanto a las personas que forman parte de la plantilla, para la aplicación de la libertad de amortización de las empresas de reducida dimensión (120.000 euros por hombre/año de incremento de plantilla), la DGT en consulta Nº V2174-12 entiende que no se tienen en cuenta los alumnos contratados en prácticas mediante convenio con la Universidad. Aunque a estos efectos es indiferente el tipo de contrato que regula la relación laboral, sí debe de existir un contrato de trabajo en los términos que dispone dicha legislación, pero como los alumnos en prácticas aún no tienen el título, el contrato no puede encuadrarse en ninguna de las modalidades previstas en el Estatuto de los Trabajadores.

### Gasto fiscal por la disminución de fondos propios de participadas del grupo, multigrupo y asociadas

La DGT en consulta Nº V2104-12 nos aclara que a este gasto fiscal, que no exige contabilización, no le es aplicable la norma de imputación contenida en el artículo 19.3 del TRLIS que permite la deducción fiscal de un gasto contabilizado en ejercicio posterior al de su devengo si no se produce, por este motivo, una tributación inferior a la que hubiera correspondido de contabilizarse y deducirse según devengo. Por lo tanto, si el gasto fiscal no se dedujo en su momento, en el periodo en el que tuvo las pérdidas la filial, no será posible deducirlo con posterioridad. Solo será posible deducirlo instando la rectificación de las autoliquidaciones de los ejercicios en los que hubiera tenido lugar la disminución de los fondos propios.

En la misma consulta se interpreta la expresión "cantidades deducidas en periodos impositivos anteriores", a efectos de calcular el gasto deducible, como cantidades deducidas o que hubieran podido deducirse.

Por último, cuando la filial tenga un neto patrimonial negativo y obtenga pérdidas, la matriz no podrá deducir gasto fiscal alguno. Dicha deducción podrá realizarla cuando realice una aportación a los fondos propios de la filial.

Algo parecido ocurre cuando la filial tiene pérdidas y la matriz acude a la ampliación de capital. La diferencia entre el capital suscrito y la cifra de fondos propios de la filial, correspondiente al porcentaje suscrito en dicha ampliación, no puede considerarse de manera inmediata como un

sobreprecio satisfecho, equivalente al pago de una plusvalía tácita, sino mas bien como el resultado que produciría la operación de reducción de capital para compensar pérdidas, seguida de una inmediata ampliación de capital, por lo que la diferencia entre el valor del capital suscrito y los fondos propios de la participada responde a una aportación de capital para compensar pérdidas y, por lo tanto, deducible por ajuste fiscal, según DGT N° V0845-12.

#### Imputación de operaciones a plazos

Para aplicar esta norma de imputación especial, en la que las rentas se imputan a medida que se hagan exigibles los cobros correspondientes, es necesario que se haya pactado una regla de exigibilidad. Por lo tanto, la Audiencia Nacional en su Sentencia N° 324/210, de 23 de mayo de 2012, niega la imputación según el cobro de la renta producida en una transmisión de acciones en la que se ha pactado que el pago se pueda realizar en cualquier momento antes de transcurridos doce años desde la fecha de la transmisión.

Por otra parte, en caso de que se aplique esta norma especial de imputación de operaciones a plazo, si se produce el impago de uno de ellos, igualmente se deberá realizar el ajuste extracontable positivo en el ejercicio de exigibilidad del cobro si bien, como en el supuesto de hecho planteado en el mismo ejercicio se reclamó judicialmente, será deducible el gasto correspondiente al deterioro del valor del derecho de crédito impagado, según consulta DGT N° V2018-12.

#### Imputación del ingreso que se le produce a una empresa en concurso cuando se aprueba el convenio de acreedores con quita

La interpretación administrativa, contenida en la consulta DGT N° V2593-12 es que se debe aplicar el criterio contable expresado por el ICAC de que si, después de la aprobación del convenio, las condiciones de la deuda son sustancialmente diferentes a las anteriores, se debe dar de baja el pasivo original y reconocer un nuevo pasivo por su valor razonable, contabilizándose la diferencia como ingreso en el ejercicio en el que se apruebe judicialmente el convenio. Será en ese momento en el que se debe integrar el ingreso en la base imponible del Impuesto.

#### Gastos convenientes

El Tribunal Supremo en sentencia de 3 de julio de 2012, en el ámbito del IRPF pero, por tratarse de actividades económicas, interpretando las normas del Impuesto sobre Sociedades, considera que no es una liberalidad los gastos de compras de entradas de las corridas en las que actúa, por un torero, para obsequiar con ellas a medios de comunicación, representantes y empresarios de otras plazas, porque esto puede redundar en más o en mejores contratos y tiene en cuenta que el número de entradas, cinco por espectáculo, no resulta excesivo.

#### Límites a la deducibilidad de los gastos financieros

Si bien ya hemos comentado las líneas generales de la limitación de estos gastos en el apartado que se dedica a las novedades 2012, ahora vamos a referirnos a algunos criterios que la Dirección General de Tributos ha establecido a través de su Resolución de 16 de julio de 2012.

A la hora de cuantificar los gastos financieros no se tienen en cuenta los que hayan sido activados contablemente y tampoco los correspondientes a la actualización de provisiones, por no estar relacionados con el endeudamiento empresarial.

Por ejemplo, se interpreta que el deterioro del valor de los créditos correspondientes a intereses devengados y no cobrados se ve afectado por la limitación, ya que los mismos tuvieron la consideración de ingresos financieros. Sin embargo, la limitación no afecta a la parte de deterioro del derecho de crédito que se corresponde con el principal adeudado. Asimismo la participación del partícipe no gestor, si existe una cuenta en participación tiene la consideración de activo financiero derivado del endeudamiento y los resultados positivos o negativos que corresponden al partícipe no gestor se asimilan a ingresos o gastos financieros, incluyéndose en la limitación a la deducibilidad de gastos financieros, también en sede del partícipe gestor

Por lo que respecta a entidades holding, en las que los ingresos financieros se incluyen dentro del beneficio operativo, porque los mismos forman parte de la cifra de negocios, para la aplicación de la limitación de gastos financieros se considera que debe prevalecer su naturaleza financiera, de

manera que minoran los gastos financieros y no forman parte del beneficio operativo. En el resto de entidades, aunque los dividendos de participaciones en entidades de las que se posea al menos un 5%, o bien su valor de adquisición sea superior a 6 millones de euros, no forme parte del resultado operativo, habrá que adicionarlos a éste, para equipararlas a las entidades holding.

#### Cifra de negocios

Como es sabido, el importe neto de la cifra de negocios es una magnitud clave en este Impuesto, por ejemplo para la aplicación del régimen especial de empresas de reducida dimensión, el cálculo de los pagos fraccionados o la aplicación de determinadas limitaciones como la de amortizaciones en 2013 y 2014.

A este respecto, puede ser interesante la Consulta DGT N° V1154-12 que interpreta que en el caso de entidades que tributan por el régimen especial de grupos, el sujeto pasivo es dicho grupo fiscal y que habrá que entender como importe neto de la cifra de negocios el que resulta de la cuenta de pérdidas y ganancias del grupo, determinada por el método de integración global, después de practicar las eliminaciones que procedan.

Por el contrario, cuando estemos solamente ante un grupo mercantil, como el formado por una asociación de utilidad pública que participa al 100% en tres sociedades, según la consulta DGT N° V0035-12, habrá de tomarse en consideración, a efectos de aplicación del régimen de empresas de reducida dimensión, el importe neto de la cifra de negocios de la asociación y de la tres sociedades participadas por ella.

También se considera en la consulta DGT N° 1341-12 que forman grupo mercantil, con la incidencia que ello tiene a efectos del cómputo de la cifra de negocios respecto a la obligación de documentar operaciones vinculadas, unas sociedades dominadas por las mismas personas físicas, miembros de una familia, siendo una de dichas personas el Presidente del Consejo o el Administrador único en todas ellas. Además el Centro Directivo, en este caso en el que una de las entidades se hace cargo de la tesorería de todas y les repone fondos según sus necesidades, anotando el saldo con cada una de ellas y devengando los intereses correspondientes, considera que tanto a efectos de documentación de las operaciones como a efectos de informar de las mismas en la declaración del Impuesto, no se tienen en cuenta las cantidades dispuestas o reembolsadas, sino solo el valor de mercado de los intereses.

#### Exención de rentas obtenidas en el extranjero a través de un establecimiento permanente

Dichas rentas están exentas cuando proceden de la realización de actividades empresariales y cuando el establecimiento permanente ha sido gravado por un impuesto de naturaleza idéntica o análoga a este impuesto, siempre que no esté situado en un país o territorio calificado como paraíso fiscal.

A este respecto, la DGT en Consulta N° V1151-12 interpreta que no se cumple este requisito si la sucursal radica en un país como Mali, cuando se encuentra en los tres primeros años de actividad en los que entra en juego una exención del 100%. Sí se aplicaría si estuviera, por ejemplo, en el cuarto ejercicio de realización de la actividad, porque ya se le aplica el impuesto (25% sobre beneficios) aunque sea con exención del 50%.

#### Exención del 50% de las rentas obtenidas por transmisión de inmuebles urbanos adquiridos entre el 12 de mayo y el 31 de diciembre de 2012

Ya hemos visto este incentivo fiscal en el apartado de novedades 2012. Respecto al mismo, en la consulta DGT N° V2129-12, se interpreta que la exención también se aplica cuando el inmueble se ha adquirido mediante contrato de arrendamiento financiero.

#### Transmisión de elementos con opción de recompra

En consulta DGT N° V0824-12 se interpreta que en el caso de unos automóviles transmitidos con pacto de recompra, que muy probablemente serán efectivamente recomprados por el interesante precio que se da al cliente, y que la compañía deja correctamente contabilizados en el activo hasta que se produce la venta definitiva, son susceptibles de que se le aplique libertad de amortización. Asimismo se les podría aplicar cualquier otro incentivo para elementos del inmovilizado.

Distribución de dividendos correspondientes a beneficios que no tributaron por aplicación del régimen de reestructuración empresarial

Una sociedad holding que ha realizado un canje de valores contabilizando un ingreso pero realizando un ajuste negativo, al acoger la operación al régimen de reestructuración empresarial, si luego reparte dividendos a los socios, con origen en el citado beneficio, puede acogerse a la deducción por doble imposición siempre que se cumplen los requisitos de participación y mantenimiento de la misma, así como que la renta no se encuentre entre las que no dan derecho a la deducción. Este es el criterio de la DGT según consulta N° V1948-12.

Deducibilidad de las retribuciones de administradores y de altos directivos que además son administradores

Este es un tema polémico a raíz de las Sentencias del Tribunal Supremo de 13 de noviembre de 2008 en las que se negaba la deducción de las retribuciones satisfechas a los administradores de una sociedad porque la remuneración no estaba determinada con precisión en los estatutos de la entidad.

A propósito de dichas sentencias, la Dirección General de Tributos, por informe emitido a solicitud del Departamento de Inspección, consideró que con la normativa vigente, para la deducibilidad de las retribuciones no era exigible esa precisa determinación, siendo suficiente la previsión estatutaria de remuneración del cargo y el acuerdo de la cuantía por Junta General.

Además, en esas sentencias se reiteraba la llamada "teoría del vínculo" y se negaba también la deducibilidad de las remuneraciones que algunos administradores percibían por contratos de alta dirección entendiéndose que, como esas funciones son sustancialmente las mismas que las del cargo de administrador, la relación que prima es la mercantil y para su deducibilidad hay que exigir que dichas remuneraciones estén previstas en los estatutos.

Siguiendo esa línea jurisprudencial, la DGT en consulta N° V0879-12 llega a la conclusión de que lo pagado a un gerente por ese cargo, que además es administrador, dándose la circunstancia de que el cargo es gratuito, es una liberalidad y, por lo tanto, no es deducible.

Posibilidad de comprobación de bases imponibles negativas y de deducciones provenientes de periodos prescritos

A pesar de los pronunciamientos contradictorios de distintos tribunales, es conveniente conservar los justificantes y la contabilidad con la que podamos acreditar la existencia de bases imponibles negativas o la concurrencia de los pertinentes requisitos para aplicar deducciones, incluso aunque se haya generado el derecho a la compensación o deducción en un periodo prescrito.

A este respecto podemos citar la resolución del TEAC de 21 de marzo de 2013 que entiende que la Inspección podrá comprobar la procedencia y cuantía de las deducciones originadas en un periodo prescrito que se aplican en el ejercicio que se está comprobando. Se considera que la Administración tributaria puede comprobar los soportes documentales pertinentes para constatar la concurrencia o no de los requisitos legalmente establecidos.

Deducción por I+D

La Audiencia Nacional, en sentencia de 19 de abril de 2012 entendió que, para valorar el sentido y la finalidad de los proyectos, para saber si cumplen los requisitos que dan derecho a deducir por investigación y desarrollo, los actuarios de la Agencia Tributaria deben contar con el auxilio técnico de peritos que aporten la información y los conocimientos necesarios.

Aplicación de la deducción medioambiental a inversiones procedentes de periodos prescritos

Si una entidad no aplicó esta deducción porque en el momento de presentar la declaración no disponía de la certificación de convalidación de la inversión, puede aplicar la deducción en el ejercicio en el que la obtenga, siempre que esté en plazo para aplicarla (que ahora es de 15 años), aunque el ejercicio en el que la inversión entró en funcionamiento esté prescrito, incluso cuando haya sido comprobado por la Administración y dicha comprobación sea firme, todo ello según DGT N° V2396-12.

#### Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios

La DGT en consulta N° V0482-12 niega la posibilidad de deducir cuando una entidad, habiendo obtenido una plusvalía por transmisión de participaciones, reinvierte suscribiendo acciones emitidas por otra entidad del grupo, aunque esa entidad tenga intención de acometer inversiones con el importe de la ampliación. La inversión ha de ser directa, con la excepción de aquellos casos en los que existan impedimentos para ello.

Tampoco es admisible entender que se ha reinvertido cuando una sociedad pasa a integrar en su balance los inmuebles que pertenecían a cuatro sociedades, de las que poseía el 100% del capital, mediante una fusión impropia, según Resolución del TEAC de 25 de junio de 2012.

En sentido contrario la Audiencia Nacional, en Sentencia de 24 de mayo de 2012, parece entender que al obligado tributario, en un caso de compensación de bases imponibles negativas originadas en un periodo prescrito, solo se le debe exigir conservar los soportes documentales o contables para que la Administración pueda constatar la existencia de dicha base negativa, afirmando que, como proviene de ejercicio prescrito es firme y no cabe su modificación. En este mismo sentido se ha pronunciado el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sentencia de 5 de octubre de 2012.

Sin embargo en la Consulta N° V1171-12 sí se acepta la reinversión consistente en adquirir participaciones de una entidad, a un socio de la misma, que forma parte de una familia propietaria del 80% de la sociedad en la que se reinvierte y de la sociedad que realiza la inversión, al considerar que son entidades vinculadas pero que no forman grupo del artículo 42 del Código de Comercio.

#### Régimen especial de empresas de reducida dimensión

Una cooperativa de trabajo asociado especialmente protegida podrá acogerse a los incentivos fiscales de este régimen si cumple los requisitos para aplicarlo, aunque no puede aplicar el tipo previsto para las empresas de reducida dimensión, por tributar a un tipo diferente del general. Por lo tanto, según la consulta DGT N° V1046-12, sus resultados cooperativos se gravarán al 20% y los extracooperativos al 30%.

#### Régimen especial de reestructuración empresarial

En el caso de fusión por absorción por una sociedad, participada al 100% por una persona física, que absorbe a otra, participada en un 64% por la misma persona y en un 36% por otra sociedad, sin que la absorbente amplíe capital, es posible acoger la operación al régimen especial, siempre que exista motivo económico válido. Naturalmente, la entidad socio que sale de la absorbida y es compensada por ello tendrá una renta por la diferencia entre el valor de mercado de la participación en la absorbida y su valor contable, renta que no puede acogerse al régimen de diferimiento porque esa sociedad no participa en la operación de fusión.

En la consulta DGT N° V1940-12 además se entiende que en este caso concreto tampoco se aplicará el régimen especial por no existir motivo económico válido, dado que la operación permitirá compensar las bases negativas de la absorbente, cosa que no podría hacer si no se realiza la misma.

#### Imputación temporal de las bases imponibles de las UTE's

El TEAC, en Resolución de 29 de noviembre de 2012, acogiendo el criterio del Tribunal Supremo, concluye que los socios de las UTE's pueden imputar los resultados obtenidos a través de ellas en el ejercicio siguiente al cierre de cuentas de las mismas.

#### Presunción de existencia de rentas no declaradas cuando se contabilizan deudas inexistentes

Si se registraron en contabilidad deudas inexistentes se presume la existencia de rentas no declaradas, imputándose al período más antiguo entre los no prescritos. No obstante, el sujeto pasivo puede probar que provienen de un período ya prescrito, en cuyo caso no se podrá liquidar.

El TEAC en Resolución de 21 de marzo de 2013, con el mismo criterio que el Tribunal Supremo en su Sentencia de 5 de octubre de 2012, considera que para probar que la deuda inexistente proviene de período prescrito sirve la contabilidad, haberla tenido contabilizada desde un período anterior prescrito.

Resumen de tipos impositivos vigentes en 2012

En general	30
Entidades de reducida dimensión	25/30 (*)
Cooperativas fiscalmente protegidas	20
Cajas rurales, mutuas de seguros, cooperativas de crédito y mutualidades de previsión social	25
Sociedades de garantía recíproca y sociedades de reafianzamiento	25
Entidades parcialmente exentas	25
Comunidades titulares de montes vecinales en mano común	25
Entidades sin fines lucrativos (Ley 49/2002)	10
Sociedades y fondos de inversión	1
Fondos de pensiones	0
Sociedades de hidrocarburos	35
Entidad Zona Especial Canaria (ZEC)	4

(\*) Régimen transitorio mantenimiento empleo 25-20

Resumen de deducciones vigentes en 2012

Concepto de deducción	2012
Bienes del Patrimonio Histórico Español	4%
Edición de libros	2%
Investigación y desarrollo (I+D)	25-42%
Gastos investigadores cualificados (I+D)	17%
Innovación tecnológica (i)	8-12%
Producción cinematográfica	18%
Coproductor financiero	5%
Protección del medio ambiente	8%
Utilización de nuevas tecnologías para los empleados	1-2%
Reinversión de beneficios extraordinarios	12%
Creación empleo minúsvulos	6.000 €
Creación de empleo contrato apoyo a emprendedores	3.000 € - 50% de la prestación por desempleo

### 3. Gestión del Impuesto

#### 3.1. Novedades

El modelo de declaración no presenta novedades significativas, y mantiene el formato de años anteriores. Con carácter previo a la presentación, las entidades que opten por actualizar balances deberán autoliquidar el Gravamen único de revalorización y dar la información exigida a través del modelo 208.

Esos sujetos pasivos que hayan actualizado deberán presentar en todo caso por Internet la autoliquidación.

#### 3.2. Modelos de declaración

Como en el ejercicio anterior coexisten dos modelos:

- ✓ Modelo 200: a presentar por todos los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes obligados a presentar y suscribir la declaración (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español).

- ✓ Modelo 220: a presentar por los grupos fiscales de consolidación fiscal, incluidos los de cooperativas, que tributen por el régimen fiscal especial de consolidación fiscal.

### 3.3. Forma de presentación

- ✓ Modelo 200: por el formato papel obtenido al imprimir el resultado en la sede electrónica de la AEAT, o por medios telemáticos. Esta última forma de presentación tendrá carácter obligatorio para los sujetos pasivos:
  - Adscritos a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o a las Unidades de Gestión de Grandes Empresas de la Agencia Tributaria.
  - Los que tengan forma de sociedad anónima o de responsabilidad limitada.
  - Quienes hayan consignado en la declaración una corrección al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias, como disminución, por importe igual o superior a 50.000 € en el apartado denominado "otras correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias".
  - Cuando el importe de cualquiera de las siguientes deducciones sea igual o superior a 50.000 €:
    - Reinversión de beneficios extraordinarios.
    - Inversiones medioambientales.
    - Por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.
  - Entidades que hayan tributado por el Gravamen único sobre revalorización de activos.
- ✓ Modelo 220: únicamente por medios telemáticos.
- ✓ Las declaraciones que deban presentar ante la Administración del Estado los contribuyentes sometidos a la normativa foral podrán utilizar los modelos 200 o 220 o el modelo aprobado por la normativa foral correspondiente. Si optan por este último modelo deberán utilizar el documento de ingreso o devolución recogido en esta Orden.

### 3.4. Documentos a incorporar junto con la declaración

- ✓ Modelo 200. El sujeto pasivo deberá presentar por vía telemática a través de la sede electrónica de la AEAT los siguiente documentos:
  - Los sujetos pasivos que incluyan las rentas positivas obtenidas por entidades no residentes (Transparencia Fiscal Internacional) deberán presentar, de cada entidad no residente, los siguientes documentos:
    - Balance y cuenta de pérdidas y ganancias.
    - Justificación de los impuestos satisfechos respecto de la renta positiva incluida en la base imponible.
  - Los contribuyentes por IRNR: la memoria informativa de los gastos deducibles de dirección y generales de administración que correspondan a los Establecimientos Permanentes.
  - Sujetos pasivos con una propuesta aprobada de valoración de operaciones vinculadas: el informe sobre la aplicación de la propuesta.
  - Los sujetos pasivos que tengan derecho a la deducción del fondo de comercio financiero deberán presentar:

- La identificación y porcentaje de participación en la entidad participada.
  - Descripción de las actividades de la entidad participada.
  - Valor y fecha de adquisición de las participaciones y el valor del patrimonio neto contable.
  - Justificación de los criterios de homogeneización valorativa y temporal, así como de imputación a los bienes y derechos de la entidad participada, de la diferencia entre el precio de adquisición de sus participaciones y el patrimonio neto contable imputable a las mismas en la fecha de su adquisición.
  - El importe de la inversión realizada.
- En determinados supuestos de aplicación del régimen especial de reestructuración empresarial deberán presentar:
    - La identificación de la entidad transmitente y el porcentaje de participación ostentado en ella.
    - El valor y fecha de adquisición así como el valor del patrimonio neto contable.
    - La Justificación de los criterios de homogeneización valorativa y temporal, así como de imputación a los bienes y derechos de la entidad participada, de la diferencia entre el precio de adquisición de sus participaciones y el patrimonio neto contable imputable a las mismas en la fecha de su adquisición.
    - El importe de la inversión realizada.
  - Comunicación de la materialización de inversiones anticipadas y de su sistema de financiación, realizadas con cargo a dotaciones futuras a la RIC.
  - Cuando se haya consignado una corrección al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias, como disminución, por importe igual o superior a 50.000 € en el apartado denominado "otras correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias" el contribuyente deberá, previamente a la presentación de la declaración, describir la naturaleza del ajuste realizado a través del formulario que figura en la Orden que aprueba los modelos y que se enviará por vía telemática a través de la sede electrónica de la AEAT.
  - ✓ Se solicitará información adicional, previamente a la presentación de la declaración, cuando el importe de cualquiera de las siguientes deducciones sea igual o superior a 50.000 €. Dicha información consistirá en:
    - Reinversión de beneficios extraordinarios: identificación de los bienes transmitidos y en los que se materializa la inversión.
    - Inversiones medioambientales: identificación de las inversiones realizadas.
    - Por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica: identificación de las inversiones y los gastos que dan derecho a esta deducción.

### 3.5. Lugar de presentación del modelo 200, en caso de no hacerse telemáticamente

- ✓ Resultado a devolver:
  - Si el sujeto pasivo no tiene cuenta en territorio español. En este último caso la devolución se realizará mediante la emisión de cheque cruzado del Banco de España.
  - En cualquiera de las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria situadas en territorio español. Cuando el contribuyente solicite la devolución por transferencia bancaria en una cuenta abierta en entidad de crédito que no actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria, la declaración deberá ser presentada en las oficinas de la AEAT.

- ✓ Resultado a ingresar: en cualquiera de las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria sitas en territorio español. La presentación podrá realizarse directamente, mediante entrega personal en dichas oficinas, o por correo certificado dirigido a las mismas.
- ✓ Los sujetos pasivos que se encuentren acogidos al sistema de cuenta corriente en materia tributaria, si no están obligados a la presentación por vía telemática, efectuarán la presentación en la Delegación o Administración que les corresponda.

### 3.6. Plazo y presentación

- ✓ Modelo 200
  - En el plazo de 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del período impositivo.
  - Si el pago se domicilia en una entidad de crédito colaboradora con la AEAT, el plazo será desde el 1 de julio hasta el 20 de julio de 2013, ambos inclusive.
  - Los contribuyentes cuyo plazo de declaración se hubiera iniciado con anterioridad a 1 de julio de 2013 deberán presentar la declaración dentro de los 25 días naturales siguientes a dicha fecha, salvo que hubieran optado por presentar la declaración utilizando el modelo aprobado para el ejercicio 2011.
  - En los 20 primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero, atendiendo al trimestre en que se produce cualquiera de las siguientes circunstancias respecto al establecimiento permanente (EP):
    - Cuando concluya el período impositivo por el cese en la actividad de un EP.
    - Se realice la desafectación de la inversión realizada en el EP.
    - Se produzca la transmisión del EP.
    - Se produzca el traslado de residencia de la central o el fallecimiento del titular del establecimiento permanente.
    - El mismo plazo anterior se aplica a las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, en el caso de que cesen en su actividad, a contar desde dicho cese.
- ✓ Modelo 220
  - ✓ Dentro del plazo correspondiente a la declaración en régimen de tributación individual de la sociedad dominante o entidad cabecera de grupo.
  - ✓ Los contribuyentes cuyo plazo de declaración se hubiera iniciado con anterioridad a 1 de julio de 2013 deberán presentar la declaración dentro de los 25 días naturales siguientes a dicha fecha, salvo que hubieran optado por presentar la declaración utilizando el modelo aprobado para el ejercicio 2011.

A continuación, en un cuadro, se reflejan los modelos, su forma de presentación, el lugar para efectuarla y los plazos.

Modelos	Puede utilizar	Forma de presentación	Lugar	Plazos
200	<p>Con carácter general todos los sujetos pasivos del Impuesto y los no residentes con EP<sup>1</sup> y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español.</p> <p>Los grupos fiscales: todas las sociedades integrantes del grupo, incluso la dominante o cabecera del mismo.</p>	<p>Vía telemática:            Grandes Contribuyentes, S.A. y S.L.</p> <p>Formato papel de la sede electrónica AEAT:            Los sujetos pasivos no obligados a presentar telemáticamente.</p>	<p>Impreso:            en entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria<sup>2</sup> o personalmente en la AEAT o por correo certificado<sup>3</sup></p>	<p>En los 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del período impositivo.</p> <p>Si el plazo de declaración se inició antes del 1 de julio de 2013 deberán presentar la declaración antes del 25 de julio, salvo que se hubiera presentado utilizando los modelos para ejercicios iniciados en 2011.</p> <p>Por cese en la actividad, transmisión EP o fallecimiento del titular del EP el plazo es de 20 primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero.</p>
220	<p>Grupos fiscales y cooperativas que tributen por el régimen de consolidación fiscal</p>	<p>Vía telemática</p>		<p>Dentro del plazo correspondiente a la declaración en régimen de tributación</p>

- 1 Establecimientos Permanentes.
- 2 La domiciliación bancaria puede realizarse desde el 1 de julio hasta el 20 de julio de 2013, ambos inclusive.
- 3 Si la declaración resulta a devolver y el sujeto pasivo no dispone de una cuenta bancaria abierta en alguna de las entidades colaboradoras, deberá dirigir un escrito manifestando dicha circunstancia al Delegado de la AEAT de su domicilio social. En este caso la devolución se realizará mediante cheque cruzado del Banco de España.

## II. BREVES COMENTARIOS AL ANTEPROYECTO DE LEY DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN

El texto del Anteproyecto, que probablemente sufrirá modificaciones hasta su transformación en Proyecto y a lo largo de la tramitación Parlamentaria, contiene importantes medidas fiscales que afectan a tres de los principales Impuestos de nuestro sistema tributario: Impuesto sobre el Valor Añadido, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En lo que atañe al tributo indirecto se crea un régimen especial voluntario denominado de devengo por criterio de caja. Tiene como principal característica diferir el pago del Impuesto hasta el momento del cobro de las facturas. Hay que indicar que el texto se remite en varias ocasiones al desarrollo reglamentario, por lo que habrá que esperar el mismo para conocer las obligaciones formales.

En cuanto a los impuestos directos, se crea un nuevo incentivo fiscal, tanto para las personas jurídicas como para las físicas para incentivar la inversión de los beneficios empresariales en activos nuevos. Además, para las personas jurídicas se modifica la deducción por I+D+i así como la reducción del Patent Box.

Para las personas físicas, aparte del incentivo ya mencionado, se regula de nuevo el existente para inversiones en capital semilla, modificando la exención a la salida y creando una deducción a la entrada del capital en las empresas.

### 1. Impuesto sobre el Valor Añadido

#### Régimen especial del criterio de caja (aplicable a partir de 01-01-2014):

- ✓ Requisitos subjetivos de aplicación del régimen especial de devengo del IVA por criterio de caja:
  - Podrán aplicar este régimen los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones durante el año natural anterior no supere 2.000.000€. Se excluye a los sujetos pasivos cuyos cobros en efectivo, respecto de un mismo destinatario durante el año natural, superen la cuantía que se determine reglamentariamente.
  - A tener en cuenta:
    - Cuando se inicie la actividad dentro del año natural anterior el importe del volumen de las operaciones se elevará al año. Se puede aplicar el año de inicio de la actividad.
    - Para determinar el volumen de operaciones se incluirán aquéllas respecto de las cuales se hubiera producido el devengo del Impuesto, siempre que no se le hubiera aplicado el régimen especial de caja.
- ✓ Opción por el régimen especial: se optará como establezca el Reglamento. La opción se entenderá prorrogada salvo renuncia y la renuncia tendrá una validez mínima de 3 años.
- ✓ Requisitos objetivos de aplicación:
  - El régimen especial se referirá a todas las operaciones realizadas por el sujeto pasivo, salvo que aplique alguno de los siguientes regímenes especiales:
    - Régimen simplificado
    - Régimen de la agricultura, ganadería y pesca
    - Régimen del recargo de equivalencia

- Régimen del oro de inversión
- Régimen de servicios prestados por vía electrónica
- Régimen de grupo de entidades
- No será de aplicación este régimen cuando se trate de alguna de las siguientes operaciones:
  - Entregas exentas por exportaciones de bienes y las operaciones asimiladas a las exportaciones
  - Entregas exentas relativas a las zonas francas, depósitos y otros depósitos, regímenes aduaneros y fiscales
  - Entregas exentas de bienes destinados a otro Estado miembro
  - Importaciones y operaciones similares a las importaciones
  - Adquisiciones intracomunitarias de bienes
  - Los supuestos de inversión del sujeto pasivo
  - Autoconsumo de bienes y las operaciones asimiladas a las prestaciones de servicios
- ✓ Devengo y repercusión:
  - El Impuesto se devengará en el momento del cobro total o parcial del precio por los importes efectivamente percibidos. Si este no se ha producido, el devengo se produce a 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación.
  - La repercusión del Impuesto deberá efectuarse en el momento de la expedición y entrega de la factura, pero se entenderá producida en el momento del devengo por el criterio de caja.
- ✓ Dedución de las cuotas soportadas:
  - El derecho a la deducción de las cuotas soportadas nace en el momento del pago total o parcial del precio de los importes efectivamente satisfechos o, si este no se ha producido, el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación.
  - Las cuotas soportadas se deberán consignar en la declaración-liquidación relativa al periodo de liquidación en que su titular haya pagado las cuotas deducibles o haya nacido el derecho a su deducción o en las de los sucesivos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de 4 años, contados a partir del nacimiento del mencionado derecho, caducando el mismo de no ejercerse en dicho plazo.
- ✓ Renuncia o exclusión del régimen: cuando se produce se mantienen las normas reguladoras en el mismo respecto de las operaciones efectuadas durante su vigencia.
- ✓ Sujetos pasivos no acogidos al régimen especial destinatarios de las operaciones realizadas bajo el régimen especial: el derecho a la deducción de las cuotas soportadas por los sujetos pasivos no acogidos al régimen especial de caja, que sean destinatarios de las operaciones acogidas al régimen especial, se producirá en el momento del pago total o parcial del precio de las mismas, por los importes satisfechos o, si este no se ha producido, el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación.
- ✓ Modificación de la base imponible por créditos incobrables: cuando los sujetos pasivos no acogidos al régimen especial del criterio de caja modifiquen la base imponible, por insolvencia del deudor, en ese momento se producirá el nacimiento del derecho a deducir las cuotas

soportadas por el sujeto pasivo deudor, acogido al régimen especial, por las cuotas pendientes de deducción en la fecha en que se realice la modificación de la base imponible.

- ✓ Auto de declaración de concurso: cuando los sujetos pasivos acogidos al régimen especial, o bien los sujetos pasivos destinatarios de las operaciones de un sujeto acogido entren en concurso, en la fecha del auto de declaración de concurso se producirá:
  - El devengo de las cuotas repercutidas por el sujeto pasivo acogido al régimen especial que estuvieran pendientes de devengo a la fecha del auto.
  - El nacimiento del derecho a la deducción de las cuotas soportadas por el sujeto pasivo respecto de las operaciones en las que haya sido destinatario y a las que haya sido de aplicación el régimen especial que estuvieran pendientes de deducción y pago, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de 1 año para deducirlas.
  - El nacimiento del derecho a la deducción de las cuotas soportadas por el sujeto pasivo concursado acogido al régimen especial respecto de las operaciones que haya sido destinatario no acogidas a dicho régimen especial que estuvieran pendientes de deducción y pago y que no hubiera transcurrido el plazo de 1 año.
  - El concursado deberá declarar las cuotas devengadas y ejercer el derecho a la deducción de las cuotas soportadas en la declaración-liquidación que se prevea en la norma reglamentaria.

## 2. Impuesto sobre Sociedades

### Deducción por inversión de beneficios (aplicable en ejercicios iniciados en 2013)

- ✓ Ámbito Subjetivo: las empresas de reducida dimensión.
- ✓ Elementos en los que se materializa: Inmovilizado Material e Inversiones Inmobiliarias
- ✓ Tipo: 10% en general y 5% micropymes con mantenimiento de plantilla.
- ✓ Base de la deducción: el resultado de multiplicar el importe de los beneficios obtenidos en el ejercicio, sin incluir la contabilización del Impuesto sobre Sociedades, por el siguiente coeficiente, con dos decimales:
  - Numerador: [beneficios del ejercicio, sin incluir el Impuesto sobre Sociedades] – [rentas o ingresos exentos, reducidos, bonificados, la corrección monetaria, o que se hayan beneficiado de la deducción por doble imposición (en la parte correspondiente)].
  - Denominador: beneficios del ejercicio, sin incluir la contabilización del Impuesto sobre Sociedades.
  - Tratándose de entidades que tributen bajo el régimen de consolidación fiscal, el coeficiente se aplicará a partir de los beneficios que resulten de la cuenta de pérdidas y ganancias teniendo en cuenta los ajustes que correspondan a todas las entidades del grupo fiscal, excepto que no formen parte de los beneficios anteriores, y la inversión podrá realizarla cualquiera de las entidades del grupo.

- ✓ Plazo para realizar la inversión: entre el inicio del período impositivo en que se obtienen los beneficios objeto de la inversión y los 2 años posteriores, salvo que se acuerde un plan especial aprobado por la Administración tributaria a propuesta del sujeto pasivo.
- ✓ Momento en el que se entiende realizada la inversión y se aplica la deducción: cuando los elementos se ponen a disposición de la entidad.
- ✓ Requisitos:
  - Dotación de una reserva indisponible de la misma cuantía que la base de la deducción y mantenerla el tiempo que deban permanecer los elementos patrimoniales adquiridos en la entidad. Si se trata de entidades que tributan por el régimen especial de consolidación fiscal la entidad que realiza la inversión es la obligada a dotar la reserva, salvo que no le resulte posible, en cuyo caso deberá dotarla cualquier entidad del grupo.
  - Mantenimiento de las inversiones: los elementos patrimoniales adquiridos deberán permanecer en funcionamiento en la sociedad durante 5 años, salvo pérdida justificada, o durante su vida útil si resulta inferior.
  - Memoria. Se deben hacer las siguientes menciones durante el plazo de mantenimiento de las inversiones: importe de los beneficios acogido a la deducción y el ejercicio en que se obtuvieron; la reserva indisponible que deba figurar dotada; identificación e importe de los elementos adquiridos; la fecha o fechas en que los elementos han sido objeto de adquisición y afectación a la actividad económica.
- ✓ Esta deducción es incompatible con:
  - Libertad de amortización.
  - Deducción por inversiones en Canarias.
  - Reserva por inversiones en Canarias.

#### Nueva opción para aplicar la deducción por I+D

- ✓ Las entidades que tributan a tipo general, el especial del 35% o al 25% como empresas de reducida dimensión, pueden sobrepasar el límite del 35-60% establecido para el conjunto de incentivos a la inversión (25-50% en 2012-2013), respecto de las deducciones por I+D generadas en 2013.
- ✓ Esta opción pasa por aplicar un descuento del 20% sobre los porcentajes de deducción que regula el legislador. Es decir, en lugar de deducir el 30 ó 50% de los gastos e inversiones la entidad solo podrá deducirse el 24-40%, respectivamente y, además, si no tiene cuota suficiente para aplicar la deducción, podrá solicitar el abono a través de la declaración de este Impuesto, si bien transcurrido al menos un año desde la finalización del período impositivo en que se generó la deducción sin que la misma haya sido objeto de aplicación. El importe de la deducción aplicada o abonada no podrá superar conjuntamente 3.000.000€ anuales. En el caso de grupos de sociedades este límite se aplica a todo el grupo mercantil.

- ✓ Requisitos:
  - Que transcurra, al menos, un año desde la finalización del período impositivo en que se generó la deducción, sin que la misma haya sido objeto de aplicación.
  - Que la plantilla media no se vea reducida desde el final del período impositivo en que se generó la deducción hasta la finalización de los 24 meses siguientes al término del período impositivo en cuya declaración se realice la correspondiente aplicación o abono.
  - Que se destine un importe equivalente a la deducción aplicada o abonada a gastos de I+D o a inversiones en elementos del inmovilizado material o activo intangible, exclusivamente afectos a actividades de I+D con exclusión de los inmuebles, en los 24 meses siguientes a la finalización del período impositivo en cuya declaración se realice la correspondiente aplicación o abono.
  - Que la entidad haya obtenido un informe motivado sobre la calificación de la actividad como I+D o un acuerdo previo de valoración de los gastos e inversiones correspondientes al proyecto de I+D.
- ✓ Para todas las deducciones por incentivos se explicita que una misma inversión no puede dar lugar a la aplicación de más de una deducción en la misma entidad salvo disposición expresa.

#### Reducción de rentas procedentes de determinados activos intangibles –Patent Box-

- ✓ Hasta ahora se podían reducir, en un 50%, los ingresos procedentes de determinados intangibles creados por la entidad hasta que los ingresos superaran el coste multiplicado por 6.
- ✓ Nuevo incentivo:
  - La reducción sobre los ingresos ahora será sobre las rentas que produce su cesión, pasando el porcentaje del 50 al 60%, por lo que la renta se integra en el 40% de su importe.
  - También se podrán reducir en un 40%, lo que supone una integración al 60%, las rentas derivadas de los activos no creados por la entidad si se mantienen un mínimo de 2 años en su patrimonio y son objeto de cesión a terceros con organización de medios materiales y personales, así como las rentas derivadas de la transmisión de estos intangibles.
- ✓ Los gastos deducibles, que se restan de los ingresos obtenidos por la cesión del activo para determinar la renta, son la amortización fiscal, la décima parte de los intangibles de vida útil indefinida (2% en 2013) y los gastos directamente imputables. Se prevé que se considere renta el 80% de los ingresos de los intangibles no reconocidos en el activo.
- ✓ Se da seguridad jurídica a través de solicitudes de acuerdos previos de valoración de ingresos y gastos y rentas de la transmisión, así como acuerdo previo de calificación de los activos y se suprime el límite a la reducción del séxtuplo del coste del intangible.

### 3. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

#### Incentivos a la inversión en empresas de nueva o reciente creación

- ✓ El anterior incentivo, establecido solo a la salida (para la desinversión), contenido en la D.A. 34ª de la Ley del Impuesto, dejaba exenta la transmisión de las participaciones adquiridas por los inversores en determinadas condiciones. Se da un régimen transitorio para que las desinversiones posteriores a 31-12-12, de inversiones anteriores a esa fecha, conserven la exención anterior.
- ✓ Nuevos incentivos:
  - Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación (incentivo a la entrada): deducción del 20% sobre una base máxima de 20.000€ anuales, por la adquisición de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación. Requisitos:
    - Las acciones o participaciones deberán adquirirse en el momento de la constitución o mediante la ampliación de capital efectuada en los 3 años siguientes a la constitución, y permanecer en el patrimonio del adquirente por un plazo no superior a 3 años e inferior a 12 años.
    - La participación directa o indirecta del contribuyente, junto con el cónyuge o familiares hasta el segundo grado incluido, no puede ser, durante ningún día de los años naturales de tenencia de la participación, superior al 40% del capital social o de sus derechos de voto.
    - Que no se trate de acciones o participaciones en una entidad a través de la cual se ejerza la misma actividad que se venía ejerciendo anteriormente bajo otra titularidad.
    - La entidad cuyas acciones o participaciones se adquieran deberá cumplir los siguientes requisitos: revestir la forma jurídica de SA, SRL, SAL o SRL y no cotizar en ningún mercado organizado; ejercer una actividad económica y contar con medios personales y materiales; no podrá tener como actividad la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario; y el importe de la cifra de los fondos propios no podrá ser superior a 200.000€ en el inicio del período impositivo en el que el contribuyente adquiere las acciones o participaciones. Si la entidad forma grupo mercantil, los fondos propios se referirán al conjunto de entidades pertenecientes al grupo.
  - Nueva exención de las ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de la transmisión de acciones o participaciones de entidades de nueva o reciente creación. Requisitos:
    - El importe obtenido debe reinvertirse en acciones o participaciones de entidades que también sean de nueva o reciente creación:
    - Cuando no se reinvierta la totalidad del precio de la venta, solo se aplicará la exención por la parte proporcional de la ganancia patrimonial obtenida a la cantidad reinvertida.
    - No podrá aplicarse la exención cuando el contribuyente hubiera adquirido valores homogéneos en el año anterior o posterior a la transmisión de las acciones o participaciones.
    - Tampoco podrá aplicarse esta exención cuando las acciones o participaciones se transmitan al círculo familiar.

Deducción por actividades económicas (similar a la nueva deducción en el Impuesto sobre Sociedades)

✓ **Ámbito de aplicación:**

- Las personas físicas que desarrollen una actividad empresarial o profesional podrán aplicar una deducción sobre los rendimientos netos de actividades económicas en el período impositivo en que los inviertan en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas.
- Los contribuyentes que determinen su rendimiento neto por el método de estimación objetiva solo aplicarán este incentivo cuando así se determine reglamentariamente.

✓ **Base y porcentaje de la deducción:**

- La base será la cuantía equivalente a la parte de la base liquidable general positiva del período impositivo que corresponda a los rendimientos invertidos, sin que en ningún caso la misma cuantía pueda entenderse invertida en más de un activo.
- El porcentaje de deducción es, en general, del 10% y del 5% si el contribuyente ha aplicado la reducción por inicio de una actividad o la reducción por mantenimiento o creación de empleo. Asimismo, el porcentaje será del 5% cuando se trate de rentas obtenidas en Ceuta y Melilla, siempre que se hubiera aplicado la deducción por rentas obtenidas en dichas Ciudades.
- El importe de la deducción no podrá exceder de la suma de la cuota íntegra estatal y autonómica del período impositivo en el que se obtuvieron los rendimientos netos.

### III. LEY 4/2013, DE 4 DE JUNIO, DE MEDIDAS DE FLEXIBILIZACIÓN Y FOMENTO DEL MERCADO DEL ALQUILER DE VIVIENDAS. [BOE 05/06/2013].

En el BOE de 5 de junio de 2013, se **publica la Ley 4/2013**, de 4 de junio, de medidas de flexibilización y fomento del mercado del alquiler de viviendas, que modifica algunos artículos de la Ley de Arrendamientos Urbanos y también de la Ley de Enjuiciamiento Civil

Las modificaciones se centran, en su mayor parte, en los preceptos relativos a los Arrendamientos de Viviendas y las más significativas son:

#### 1. Régimen aplicable:

[Modificación del artículo 4 de la LAU]

Se refuerza la **libertad de pactos** y da prioridad a la voluntad de las partes pero en el marco de lo establecido en el título II de la Ley. Debe entenderse que el marco establecido por la Ley, en el ámbito de los arrendamientos de viviendas, es un mínimo en beneficio de los arrendatarios.

Además, se dispone que las partes podrán pactar **la sumisión a mediación o arbitraje** de aquellas controversias que por su naturaleza puedan resolverse a través de esta forma de resolución de conflictos.

Por último, las partes podrán señalar una **dirección electrónica** a los efectos de realizar las notificaciones previstas en la Ley, siempre que se garantice contenido y fechas de recepción.

#### 2. Arrendamientos excluidos:

[Modificación del artículo 5 de la LAU]

Se añade como nueva figura excluida de esta ley la **cesión temporal** de uso de la totalidad de una vivienda amueblada y equipada en condiciones de uso inmediato, comercializada o promocionada en canales de **oferta turística** y realizada con finalidad lucrativa.

Quedarán regulados por la **normativa sectorial específica** o, en su defecto, se les aplicará el régimen de los arrendamientos de temporada, que no sufre modificación.

#### 3. Efectos frente a terceros del arrendamiento de viviendas.

[Modificación del artículo 7 de la LAU]

Como novedad importante, que se recoge en varios preceptos, se establece la necesidad de la inscripción registral, en el Registro de la Propiedad, del contrato de arrendamiento para que surta efectos frente a terceros. Ver comentarios del punto 7 siguiente.

#### 4. Plazo mínimo:

[Modificación del artículo 9 de la LAU]

**Se reduce de cinco a tres años** la prórroga obligatoria y de **tres a uno** la prórroga tácita.

El derecho del arrendador a recuperar la vivienda se regula de distinta forma y ya no se exige que dicha previsión conste en el contrato original. Además permite la recuperación de la vivienda no solo para el arrendador sino también para familiares de primer grado o para el cónyuge (en caso de separación, divorcio o nulidad matrimonial).

#### 5. Prórroga del contrato:

[Modificación del artículo 10 de la LAU]

Cuando llegue el vencimiento del contrato, o cualquiera de sus prórrogas, una **vez transcurridos como mínimo, 3 años** (antes 5 años), si ninguna de las partes notifica a la

otra, **en el plazo de 30 días (antes 1 mes)** de antelación, su voluntad de no renovarlo, el contrato se prorrogará necesariamente **durante 1 año más**.

#### 6. Desestimiento del contrato:

[Modificación del artículo 11 de la LAU]

Posibilidad de **desistimiento por el arrendatario** en cualquier momento, **una vez que hayan transcurrido al menos seis meses** y lo comunique al arrendador con una **antelación mínima de treinta días**. Se mantiene la posibilidad de que las partes puedan pactar una indemnización para el caso de desistimiento.

#### 7. Resolución del derecho del arrendador. Enajenación de la vivienda arrendada

[Modificación de los artículos 13 y 14 de la LAU]

Es claro, según establece el nuevo artículo 13, que en los supuestos en que el arrendador–propietario **pierda su derecho de propiedad** sobre la finca arrendada por causa de un **retracto convencional**, una **ejecución hipotecaria**, el **ejercicio de una opción de compra** o una **sentencia judicial**, el contrato de arrendamiento **quedará extinguido salvo que dicho contrato se hubiese inscrito en el Registro de la Propiedad** con anterioridad a los derechos determinantes de la resolución.

**No es tan claro** que suceda lo mismo en los casos de **enajenación voluntaria** de la finca arrendada por cuanto, en este caso y aún cuando el contrato de arrendamiento no esté inscrito, si el nuevo adquirente conoce el arrendamiento por otros medios **no sería tercero de buena fe** en los términos del artículo 34 de Ley Hipotecaria.

Tendrá que concretarse a futuro esta interpretación pero advertimos que, si es posible la resolución, y el vendedor no la prohíbe al comprador en la escritura de venta, **el vendedor deberá indemnizar al arrendatario por los perjuicios causados** por la resolución del contrato de arrendamiento.

#### 8. Separación, divorcio o nulidad del arrendatario

[Modificación del artículo 15 de la LAU]

El cónyuge a quien se haya atribuido el uso de la vivienda arrendada de forma permanente o en un plazo superior al plazo que reste por cumplir del contrato de arrendamiento, **pasará a ser el titular del contrato**.

#### 9. Determinación de la renta:

[Modificación del artículo 17 de la LAU]

En los contratos de arrendamiento **podrá acordarse libremente por las partes que**, durante un plazo determinado, **la obligación del pago de la renta pueda reemplazarse total o parcialmente por el compromiso del arrendatario de reformar o rehabilitar el inmueble** en los términos y condiciones pactadas. Al finalizar el arrendamiento, el arrendatario no podrá pedir en ningún caso compensación adicional por el coste de las obras realizadas en el inmueble. El incumplimiento por parte del arrendatario de la realización de las obras en los términos y condiciones pactadas podrá ser causa de resolución del contrato de arrendamiento y resultará aplicable lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 23.

#### 10. Actualización de la renta.

[Modificación del artículo 18]

Se mantiene la posibilidad de actualización anual de la renta. **La novedad es que se realizará en las condiciones pactadas por las partes**. En defecto de pacto, se aplicará lo establecido en la LAU, es decir, el IPC en un periodo de 12 meses.

#### 11. Arrendamientos con minusvalía

[Modificación del artículo 24 de la LAU]

El artículo establecía que, previa notificación al arrendador, el arrendatario podía realizar las obras necesarias para adecuarla a la condición del minusválido o a la de su cónyuge o de la persona con quien conviviera de forma permanente.

***Ahora se amplía este derecho a adecuar la vivienda a los mayores de 70 años.***

Además, la ley dice ahora expresamente, que estas obras ***no pueden afectar a los elementos comunes de edificio.***

#### 12. Derecho de adquisición preferente

[Modificación del artículo 25 de la LAU]

***Ahora se puede pactar la renuncia del arrendatario en todo caso (antes solo en arrendamiento superior a 5 años) al derecho de adquisición preferente.*** Si se ha pactado la renuncia, el arrendador deberá comunicar al arrendatario su intención de vender la vivienda con una antelación mínima de 30 días.

#### 13. Resolución del contrato por falta de pago:

[Modificación del artículo 27 de la LAU]

La falta de pago por parte del arrendatario, siempre que la finca estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad, supone que el arrendador podrá requerir al arrendatario, judicial o notarialmente. Si éste no contesta en los 10 días hábiles siguientes el contrato quedará resuelto de pleno derecho y se podrá proceder al desahucio.

Debe estipularse en el contrato que por falta de pago el arrendamiento quedará resuelto.

#### 14. Registro de sentencias firmes de impagos de rentas de alquiler.

Se crea este registro con la finalidad de ofrecer información de riesgo de impago a otros arrendadores. Las personas que hayan sido condenadas por sentencia firme en un procedimiento de desahucio, el secretario judicial remitirá dicha información a este registro.

#### 15. Contratos de arrendamiento celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

Se regirá por lo establecido en el régimen jurídico que les era de aplicación.

#### 16. Entrada en vigor: 06/06/2013

**IV. CALENDARIO FISCAL JUNIO**

					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

 <b>HASTA EL 20</b>	<b>MODELOS</b>
<b>RENTA Y SOCIEDADES</b>	
Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.	
Mayo 2013. Grandes empresas	111, 115, 117, 123, 124, 126, 128
<b>IVA</b>	
Mayo 2013. Régimen general. Autoliquidaciones	303
Mayo 2013. Grupo de entidades, modelo individual	322
Mayo 2013. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC	340
Mayo 2013. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias	349
Mayo 2013. Grupo de entidades, modelo agregado	353
Mayo 2013. Operaciones asimiladas a las importaciones	380
<b>IMPUESTO SOBRE PRIMAS DE SEGURO</b>	
Mayo 2013	430
<b>IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN</b>	
Marzo 2013. Grandes empresas	553, 554, 555, 556, 557, 558
Marzo 2013. Grandes empresas	561, 562, 563
Mayo 2013. Grandes empresas	560
Mayo 2013.	564, 566
Mayo 2013.	570, 580

 <b>HASTA EL 26</b>	<b>MODELOS</b>
<b>RENTA Y PATRIMONIO</b>	
Confirmación del borrador de declaración con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta	
Declaración anual 2012 con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta	D-100 D-714

**SÉNEOR ABOGADOS Y ECONOMISTAS** es una marca registrada por la sociedad de responsabilidad limitada con la misma denominación, que no tiene actividad directa ante clientes, siendo los despachos socios de la misma los únicos responsables por los servicios que presten a sus clientes (con plena indemnidad para Séneor y para los restantes despachos).

*Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.*